

Medellín, 27 de mayo 2022

Constancia Secretarial:

Se indica señor Juez que, en el presente proceso de Revisión de cuota alimentaria, el demandado fue notificado personalmente de conformidad con el Decreto 806 del 2020 desde el 19 de abril del 2022, por lo cual contaba con el término para contestar la demanda hasta el día 05 de mayo de los presentes. El día de hoy, mediante memorial se allega al despacho de forma extemporánea contestación de demanda y escrito de demanda de reconvenCIÓN, por parte de la apoderada del demandado. A despacho.

M CAMILA ALVAREZ C
CITADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICADO:050013110-007-2021-00530-00
REFERENCIA: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, no se tendrá valor del escrito de contestación de la demanda al haber sido presentada de forma extemporánea. En el mismo sentido, se le indica a la apoderada de la parte demandada, que de conformidad con el artículo 371 del Código General del proceso, la demanda de reconvenCIÓN es admisible solamente en los procesos Verbales, razón por la cual en el presente asunto no se le dará trámite a la demanda de reconvenCIÓN presentada, toda vez que, en este tipo de procesos verbales sumarios por disposición legal no cabe este tipo de trámites.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **LUNES, PRIMERO (01) DE AGOSTO A LAS 9:30 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el

numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Solicitud de pruebas:** Se ordena oficiar a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES DE ANTIOQUIA S.A.S identificada con NIT: 900.854.050-8, para que indique si efectivamente el señor RAMIRO DURAN ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.228.190 labora allí, y en caso que así sea se sirva indicar el tipo de contrato laboral que ostenta, la remuneración salarial actual y otros ingresos salariales que devenga como comisiones, bonificaciones, entre otros.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd18e2be475c0efa9217977b3441dc880b0c0850c1828a32fabf8370d90b1a7**

Documento generado en 31/05/2022 11:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**